



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 487 -2016-GRC/GA

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 14 NOV 2016 229 21 NOV 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo 597-2010 y la Resolución Gerencial No. 142-2015-GRC/GA, de fecha 14 de abril de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Gerencial No. 142-2015-GRC/GA, de fecha 14 de abril de 2015, que declaró INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los adjudicatarios CESAR LAZARTE LOYOLA o CESAR AUGUSTO LAZARTE LOYOLA y GUADALUPE GOMEZ FANOLA contra la Resolución Jefatural No. 367-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de abril de 2014;

Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos en el Quinto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial No. 142-2015-GRC/GA, de fecha 14 de abril de 2015, que fueron consignados al momento de su emisión de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, (...) "

DEBE DECIR: "(...) la Resolución Jefatural No 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...) "

SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE: "(...) de fecha 28 de Agosto del 2014, (...) "

DEBE DECIR: "(...) de fecha 28 de Abril del 2014, (...) "

DÉCIMO CONSIDERANDO

DICE: "(...) la Resolución Jefatural N° 367-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPN (...), con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPCP, (...) ";

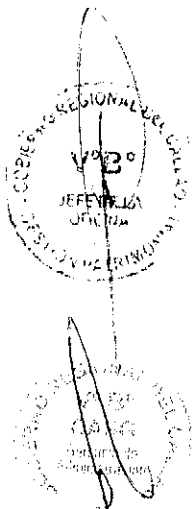
DEBE DECIR: "(...) la Resolución Jefatural N° 367-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...), con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...) ";

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la Resolución Gerencial No. 142-2015-GRC/GA, de fecha 14 de abril de 2015;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuere más favorable a los administrados, y siempre

"Quiénes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando o reduciendo procesos que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento".





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 487 -2016-GRC/GA

que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y:
"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial No. 142-2015-GRC/GA, de fecha 14 de abril de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) la Resolución Jefatural No 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...) de fecha 28 de Abril del 2014, (...)"

DÉCIMO CONSIDERANDO

"(...) la Resolución Jefatural N° 367-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP (...), con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial No. 142-2015-GRC/GA, de fecha 14 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO INTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RRS: M. 288 - FECH: 21 NOV 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN